**DICTAMEN QUE CONTIENE****EL MECANISMO DE ORIENTACIÓN A LA CIUDADANÍA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.**

**I.- ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** El 27 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en ellas se contempla la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.[[1]](#footnote-1)

En ese sentido, el Congreso de la Unión emitió el Decreto para la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y la cual tiene como objeto establecer las bases entre la Federación, los Estados y Municipios del país, para el funcionamiento del Sistema Nacional y los Sistemas Locales Anticorrupción.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción[[2]](#footnote-2), el H. Congreso del Estado de Nuevo León, emitió el Decreto NÚM.… 097, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 15 de abril de 2016, por el que reforman diversos artículos a la Constitución Política del Estado, que permitieron la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

**TERCERO.-** Derivado de las reformas Constitucionales mencionadas, la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, expidió el Decreto NÚM.… 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 06 de julio de 2017, que crea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal.[[3]](#footnote-3)

**CUARTO.-** Que la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, se instaló en Sesión Ordinaria de 16 de enero de 2019, celebrada en las instalaciones de la Universidad de Monterrey, quedando integrado de conformidad al artículo 37, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

**II. CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Que el artículo 6, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, prevé que el referido Sistema Estatal tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, **detección** y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

**SEGUNDO.-** Que de la citada Ley Estatal, en su artículo 31, establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**TERCERO.-** Que el **Comité Coordinador** del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, quien **tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción,** las cuales serán de observancia general para todos los entes públicos[[4]](#footnote-4).

**CUARTO.-** Que el artículo 38 de la Ley Estatal, señala que la Comisión Ejecutivatendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones.

Como parte de la Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción XI, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana pueden proponer al Comité Coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

**QUINTO.-** En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva de fecha 22 de mayo del 2020, el citado colegiado aprobó elMecanismo de Orientación a la Ciudadanía sobre la Presentación de Quejas y Denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción cometidos por servidores públicos, así mismo se solicitó enviar el acuerdo al Comité Coordinador, para los determinaciones a las que consideren oportunas.

En virtud de lo anterior, el proyecto se presenta a fin de que los Quejoso y/o Denunciantes cuenten con una instancia de apoyo que permita asesorarse de manera oportuna y eficaz, sobre quejas y denuncias cuando existan presuntas conductas de corrupción en términos de la legislación aplicable, cometidas por servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones.

Con base en ello, se presenta al colegiado de la Comisión Ejecutiva el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** La Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 2 fracciones IV y IX, 4, 5, 6, 8, 9 fracción II, VII, X 27, fracción XI, 42 fracción VI, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; aprueba y autoriza los Mecanismos de Orientación a la Ciudadanía sobre la presentación de quejas y denuncias por faltas Administrativas y hechos de corrupción cometidos por Servidores Públicos. Al tenor siguiente:

**MECANISMO DE ORIENTACIÓN A LA CIUDADANÍA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Capítulo I.**

**Disposiciones Generalidades**

**Artículo 1. Objetivo General.**

Que los Quejoso y/o Denunciantes cuenten con una instancia de apoyo técnico que permita asesorarse de manera oportuna y eficaz, sobre las quejas y denuncias cuando existan presuntas faltas de responsabilidad administrativa y hechos de corrupción, cometidas por servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones.

**Artículo 2. Objetivo Específico.**

Orientar a la ciudadanía para la debida presentación de quejas y denuncias ante las autoridades correspondientes, por posibles conductas que vulneren los principios y valores del servicio público, así como acciones por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, susceptibles de ser investigados y sancionados administrativa o penalmente.

**Artículo 3. Definiciones.**

**Asesoría jurídica:** Es aquella que se encarga de ofrecer información y orientación para solucionar todos aquellos temas relacionados con la aplicación de la normativa, leyes, reglamentos en materia de Derecho;

**Auditoría Superior:** El órgano a que hace referencia el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

**Contraloría:** La dependencia a que se refiere el artículo 85, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

**Ente público:** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias, y entidades del Ejecutivo, los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades centralizadas o paramunicipales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, así como cualquier otro órgano o dependencia con cargo al erario público;

**Falta administrativa:** La falta administrativa grave, la falta administrativa no grave, conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

**Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos, que son catalogadas en los términosde la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

**Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos, que son catalogadas en los términosde la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde a la Contraloría y Transparencia Gubernamental o a los órganos internos de control de los entes públicos;

**Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales de carácter privado que estén vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde a la SERANL en los términos de la misma;

**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, prevista en el artículo 63 fracción LVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es el órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa, para investigar y perseguir los hechos que las leyes consideren como delitos por hechos de corrupción;

**Hecho de Corrupción:** Se considerarácomo hecho de corrupción, la acción u omisión que el servidor público realice conjunta o individualmente, siempre que se obtenga o pretenda obtener un beneficio indebido, de valor económico o de cualquier otro tipo, tales como dádivas, favores o ventajas, para sí mismo o para un tercero, o aceptar la promesa de tales beneficios;

**Ley del SEA:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;

**Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

**Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Quejoso y/o denunciante:** Persona física que formula la queja o denuncia por actos u omisiones de autoridades servidores públicos, por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, para el asesoramiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León;

**Servidores Públicos:** Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores o empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública, ya sea del Estado o los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

**Secretaría Ejecutiva:** El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

**Secretario Técnico:** El Servidor Públicotitular de la Secretaría Ejecutiva;

**Sistema Estatal Anticorrupción:** El Sistema Estatal previsto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

**SERANL:** La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

**Artículo 4. Competencia.**

Este mecanismo abarca las actividades que se realizan en la Secretaría Ejecutiva, desde la atención a la ciudadanía, hasta la asesoría para la presentación de las denuncias en las autoridades correspondientes.

**Capitulo II.**

**Disposiciones para Asesorar las Quejas y Denuncias.**

**Artículo 5. Procedimiento.**

1. El Quejoso y/o Denunciante debe acudir personalmente a las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, sito ubicado en la calle Mariano Escobedo, numero 637 norte, colonia Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, también podrá comunicarse al teléfono 8131437710, o contactarse vía correo electrónico a la cuenta [contacto@seseanl.gob.mx](mailto:contacto@seseanl.gob.mx), y procurará contar con información sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrieron los hechos que se pretenden denunciar;
2. La Secretaría Ejecutiva contará con un área para atender al Quejoso y/o Denunciante.
3. El personal designado por el Secretario Técnico, una vez que se presente un Quejoso y/o Denunciante, lo orientará jurídicamente respecto de los medios de captación de quejas y denuncias enunciados a continuación:
4. En línea. A través de la página <http://www.corrupnetnl.mx/>, del Gobierno de Estado.
5. Vía telefónica. CORRUPTEL al número 070, así como el teléfono 01800‐2630‐070 de lada sin costo, que pertenece al Gobierno del Estado, para la presentación y recepción de denuncias ciudadanas por actos de corrupción cometidos por servidores públicos.
6. De manera personal o por escrito ante la autoridad competente.

Si el Quejoso y/o Denunciante desea acudir presencialmente ante una autoridad, o bien presentar por escrito la formulación de la queja o denuncia tomarse en consideración lo siguiente:

1. Si las acciones corresponden a presuntas faltas administrativas no graves el servidor público de la Secretaría Ejecutiva, se orientará al Quejoso y/o Denunciante a presentar la denuncia ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental o a los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, quienes tienen a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y resolución los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de lo previsto en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
2. Si las acciones corresponden a presuntas faltas administrativas graves el servidor público de la Secretaría Ejecutiva, orientará al Quejoso y/o Denunciante a presentar la denuncia ante la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría y Transparencia Gubernamental y los Órganos Internos de Control, según corresponda, y serán resueltas por la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en términos de lo previsto en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
3. Si las acciones corresponden a presuntos hechos que pudieran configurar la comisión de algún delito de corrupción, el servidor público de la Secretaría Ejecutiva, orientará al Quejoso y/o Denunciante a presentar la denuncia ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en los términos del Título Séptimo del Código Penal del Estado de Nuevo León.

La asesoría jurídica se realizará directamente al Quejoso y/o Denunciante en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva, en día y hora hábil conforme al calendario de labores establecido y será siempre gratuita, buscando en todo momento garantizar los derechos de posibles víctimas, de conformidad con Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

El asesor podrá establecer canales de comunicación con las autoridades de carácter administrativo y penal competentes para conocer de las faltas de responsabilidad administrativa y hechos de corrupción, a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía.

**Artículo 6. De los límites de la orientación.**

El Quejoso y/o Denunciante que acudan a requerir asesoría ante la Secretaría Ejecutiva, serán atendidos por un servidor público de citado organismo, quien le orientará en forma sencilla y de manera verbal sobre la naturaleza y finalidad de la presentación de la queja o denuncia, así mismo podrá sugerir el mecanismo que considere para la atención de la petición.

**Artículo 7.** En ningún caso, la asesoría jurídica se considerará el inicio de una investigación o procedimiento de responsabilidad administrativa o hecho de corrupción, el Quejoso y/o Denunciante deberá acudir ante la autoridad competente, derivado de la orientación del servidor público de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 8.** En ningún caso, laasesoría jurídica que se brinde al quejoso y/o denunciante, podrá ser invocada, leída ni incorporada como prueba, o antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación o rechazo, procedencia o revocación al procedimiento de responsabilidad administrativa y/o denuncia penal que se inicie**.**

**Artículo 9. Del Registro.**

Una vez realizada la asesoría, el servidor público la registrará para lo cual se le asignará un código numérico especial que servirá para identificar al Quejoso y/o Denunciante, el cual contendrá mínimo el nombre y datos generales.

El quejoso o denunciante podrá rehusarse a identificarse por razones de seguridad.

Asimismo, deberá mantenerse un registro con el nombre de la persona que brindó la asesoría, quedando impedidas de dar a conocer esa información de modo que, revele su identidad, o la de cualquier persona vinculada con él.

**Artículo 10. Del perfil del Servidor Público de la Secretaria Ejecutiva.**

El perfil del Servidor Público de la Secretaría Ejecutiva, que brinde la asesoría jurídica, será de profesión abogada/o, con experiencia en materias de procedimientos de responsabilidades administrativas, combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 11. Transparencia y confidencialidad.**

Todos los datos personales del Quejoso y/o Denunciante tendrán el carácter de confidenciales, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por lo cual el servidor público de la Secretaría Ejecutiva, en ningún caso puede hacer referencia directa la identidad del Quejoso y/o Denunciante, en cualquier diligencia posterior tanto en el procedimiento administrativo como en el judicial.

**Artículo 12. Del Control y vigilancia de la información.**

Queda a cargo de los servidores públicos adscritos de la Secretaría Ejecutiva, el vigilar el adecuado manejo de la información que proporcionen los Quejoso y/o Denunciantes, al momento que les soliciten la asesoría jurídica.

**CAPÍTULO III**

**De los Epígrafes**

**Artículo 13. Los Epígrafes.**

Los epígrafes de cada artículo de este Mecanismo son de carácter indicativos por lo que no definen, interpretan ni limitan el contenido de los artículos.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Segundo.-** La Secretaría Ejecutiva dará la debida difusión del presente protocolo en su sitio oficial de internet, así como los medios de comunicación que considere oportuno.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, a los 29 días del mes de mayo de 2020.

**COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**DE NUEVO LEÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Mtro. Juan Carlos Gastelum Treviño**  Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal  Anticorrupción de Nuevo León. | | | |
| **Lic. Diego Tamez Garza**  Representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de  Nuevo León. | **Mtra. Norma Juárez Treviño**  Representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León. | |
| **C.P.C. Jorge G. Galván González**  Titular de la Auditoría Superior del  Estado de Nuevo León. | | **Lic. Javier Garza y Garza**  Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León | |
| **Dr. Gerardo Guajardo Cantú**  Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del  Estado de Nuevo León. | | **Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño**  Representante del Consejo de la Judicatura del Estado de  Nuevo León. | |
| **Lic. Bernardo Sierra Gómez**  Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León | | **Lic. Mario Treviño Martínez**  Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de  Nuevo León | |

*\*\*\*ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL MECANISMO DE ORIENTACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DE QUEJAS Y DENUNCIAS, APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR, CELEBRADA EN FECHA 29 DE MAYO DE 2020*

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. **Artículo 113.-** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas. [↑](#footnote-ref-1)
2. **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.** **TRANSITORIOS. Segundo.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto. [↑](#footnote-ref-2)
3. **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. Artículo 2.**  El objeto de esta Ley es establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad, a través de los siguientes objetivos… [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 8, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. [↑](#footnote-ref-4)